REGLAMENTO (CE) Nº 1962/96 DE LA COMISIÓN

de 11 de octubre de 1996

por el que se rectifica el Reglamento (CE) nº 2772/95 por el que se sustituyen los valores en ecus del Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 [2],

Visto el Reglamento (CEE) nº 1068/93 de la Comisión, de 30 de abril de 1993, por el que se establecen normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1482/96 [4], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 18,

Considerando que en el Reglamento (CE) nº 2772/95 de la Comisión [5], se omitió por error el valor ajustado en ecus del importe máximo subvencionable de la prima por cada unidad de ganado mayor ovino o vacuno que se retire de una explotación; que procede, por lo tanto, completar dicho Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El punto 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2772/95 se sustituirá por el texto siguiente:

«1 En el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2078/92:

— el importe de "150 ecus" se sustituye por el de "181,1 ecus";

— el importe de "250 ecus" se sustituye por el de "301,9 ecus";

— el importe de "210 ecus" se sustituye por el de "253,6 ecus";

— el importe de "100 ecus" se sustituye por el de "120,8 ecus";

— el importe de "400 ecus" se sustituye por el de "483,0 ecus";

— el importe de "1 000 ecus" se sustituye por el de "1 208 ecus";

— el importe de "700 ecus" se sustituye por el de "845,3 ecus"; y

— el de "600 ecus" por el de "724,5 ecus"».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al séptimo día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El importe establecido en el tercer guión del artículo 1 se aplicará a partir de la fecha en que el tipo de conversión agrario fijado el 1 de febrero de 1995 o después de dicha fecha se aplique por primera vez a cada unidad de ganado mayor ovino o vacuno que se retire de una explotación.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
[2] DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.
[3] DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 106.
[4] DO nº L 188 de 27. 7. 1996, p. 22.
[5] DO nº L 288 de 1. 12. 1995, p. 35.